Nº 204476

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3075 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DÁRSENA (MUELLE) Y MURO DE CONTENCIÓN", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TECNOAMBIENTAL S.R.L., CON REGISTRO CTCA Nº E–133, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ASTILLERO TSUNEISHI PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MANABU TAKAHASHI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 850, PADRÓN N° 2.424, 7.580, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO GUYRATI, DEL DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 01 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3.328/2.019, de fecha 23 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Empresa Consultora Tecnoambiental S.R.L., con registro CTCA N° E-133,** correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DÁRSENA (MUELLE) Y MURO DE CONTENCIÓN",** cuyo Proponente es la **Firma Astillero Tsuneishi Paraguay S.A.** y su representante legal es el **Señor Manabu Takahashi,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 850, Padrones N° 2.424, 7.580,** ubicado en el lugar denominado Puerto Guyrati, del Distrito de Villeta, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 41.609/2019 de fecha 12/09/2.019;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 1860/17 de fecha 20 de agosto del 2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO.**----------

Que, el proyecto consiste en la **Construcción, Operación y Mantenimiento de Dársena y Muro de Contención,** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según **Dictamen N° 32475/2019,** en el cual recomienda que: La empresa tendrá que contar con personal permanente para atender las contingencias ambientales y de derrames y tendrá un entrenamiento de respuesta ante derrames, avisos a las autoridades, procedimientos de alerta interna y externa, áreas de respuesta crítica, de alto riesgo y las medidas de adecuación para el Plan Zonal de Contingencias..----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental,** según **Dictamen N° 37098/2019** en la cual recomienda establecer áreas de precauciones para atender las contingencias ambientales y derrames, para no alterar la calidad de las aguas del Rio Paraguay.----------

Que, el responsable ha presentado el esquema de construcción del muelle y muro de contención; estudio batimétrico; certificado de análisis de agua realizado aguas arriba, área de construcción del muelle y aguas abajo.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Nº 204477

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3075 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DÁRSENA (MUELLE) Y MURO DE CONTENCIÓN", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TECNOAMBIENTAL S.R.L., CON REGISTRO CTCA Nº E–133, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ASTILLERO TSUNEISHI PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MANABU TAKAHASHI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 850, PADRÓN Nº 2.424, 7.580, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO GUYRATI, DEL DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición temporal para evitar posibles contaminaciones.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204476 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 204477 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales